



Resolución Sub Gerencial

Nº 0049 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 55885, el Informe N° 093-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre trámite de Duplicado de licencia del Administrado **JESUS ALEXANDER QUISPE CHUCTAYA**;

CONSIDERANDO:

El administrado **JESUS ALEXANDER QUISPE CHUCTAYA**, mediante Solicitud de Reg. N° 55885 del 15.ENE.2019, solicitó la anulación del trámite de Duplicado de su Licencia de Conducir N° H44010857 de la Clase A Categoría IIIc;

Que, mediante el Informe de la referencia y según el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que, el administrado con fecha 27.JUN.2014, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta N° 272898, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, misma que se encuentra firme, por lo que se entiende pendiente un procedimiento de sanción de cancelación de la licencia de conducir del administrado;

Que, según refiere el administrado, este encontrándose en etapa de sanción, ha tramitado el duplicado de su licencia de conducir, cabe mencionar que del reporte del Sistema Nacional de Conductores acompañado al expediente no se registra tal Duplicado, más si registra un trámite de recategorización realizado con fecha 08.AGO.2014;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, Recategorización (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor";

Por tanto, el administrado al haber realizado estos trámites sobre su licencia contando con una infracción M-2 firme, habría incurrido en esta nueva infracción, según la normativa citada, por lo que no es posible atender su solicitud de anulación de Duplicado, correspondiendo además a esta entidad remitir copia de la resolución a expedirse a la Municipalidad de Arequipa, puesto que es la competente para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores, tal como lo prescribe el Art. 17°, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto



Resolución Sub Gerencial

Nº 0049 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 017-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 55885 sobre Duplicado de licencia de conducir N° H29635710 de Don **JESUS ALEXANDER QUISPE CHUCTAYA**.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado **JESUS ALEXANDER QUISPE CHUCTAYA**.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **15 FEB 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Ing. Percy Felipe Puma Pérez
SUB GERENTE DE TRANSPORTES(e)